

RESOLUCIÓN No.

Nº-0730

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** 18 SEP 2024

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley
99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1415 del 25 de noviembre de 2019**, expedida por CARSUCRE, se autorizó a la señora **LUDÍS PÁEZ CARRILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 60.416.197**, en su calidad de administradora de la Cancha Sintética Las Margaritas del Municipio de Sincelejo, para que realizara la actividad de corte y/o aprovechamiento forestal de **DOS (02)** árboles de la especie **MANGO** (*Mangifera indica*), plantados en las instalaciones de la cancha sintética localizada en la Calle 25 # 46-17 del Barrio Las Margaritas del Municipio de Sincelejo (Sucre), siendo notificado de conformidad con la ley 24 de septiembre de 2020, tal como consta en el folio 21 del expediente.

Que, la autorizada debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar; por lo tanto, como medida de compensación debía sembrar **DIEZ (10)** nuevos árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región, en el casco urbano del Municipio el Sincelejo (Sucre), con cerramiento perimetral, y brindarles los cuidados que ameritaran para su crecimiento normal; para lo cual se le concedió un término de **TREINTA (30)** días, a partir del aprovechamiento.

Que, el artículo décimo del acto administrativo en comento, estimó que el cumplimiento de las obligaciones relativas al instrumento ambiental debía ser corroborado mediante visitas de seguimiento; razón por la cual, una vez ejecutoriado el acto, debía remitirse el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para dichos fines.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó Informe de **Visita No. 0269 el 07 de octubre de 2021** y rindió el **Concepto Técnico No. 0435 de 28 de octubre de 2021**, donde se conceptuó lo siguiente:

"El autorizado no ha llevado a cabo la compensación de diez (10) arboles entre frutales y maderables nativos de la región, incumpliendo de esta manera con lo ordenado en el artículo séptimo de la resolución N° 1415 de 25 de noviembre de 2019."

Que, a través de **Oficio No. 00651 de 14 de febrero de 2022**, se le concedió a la señora **LUDÍS PÁEZ CARILLO** el término de **TREINTA (30)** días, para que realizara las actividades de compensación ordenadas mediante **Resolución No. 1415 de 25 de noviembre de 2019**, y se advirtió que en el evento de no hacerlo se ordenaría iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que, mediante **Auto No. 0685 de 24 de junio de 2022**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No. 112 de 10 de abril de 2019** a la subdirección de Gestión Ambiental, para que se designara al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático, y realizara visita de seguimiento y verificaran el cumplimiento de lo

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0730**

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

18 SEP 2024

ordenado en el artículo séptimo de la **Resolución No. 1415 de 25 de noviembre de 2019**, expedida por CARSUCRE.

Que, a través de **Memorando** recibido el 27 de mayo de 2024, se ordenó **REMITIR** el **expediente No. 112 de 10 de abril de 2019** a la Subdirección de Gestión Ambiental, a fin de darle cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el **Auto No. 0685 de 24 de junio de 2022**.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **visita el 18 de junio de 2024** y rindió el **Concepto Técnico No. 0191 de 05 de julio de 2024**, donde se concluyó que no fue posible la verificación del aprovechamiento forestal y compensación autorizados a través de la **Resolución No. 1415 de 25 de noviembre de 2019**, esto debido a que fue imposible entablar comunicación alguna con la autorizada.

Que, así las cosas, por medio del **Auto No. 0734 de 22 de julio de 2024**, se dispuso **REQUERIR** a la señora **LUDÍS PÁEZ CARRILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 60.416.197**, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo séptimo de la **Resolución No. 1415 del 25 de noviembre de 2019**, referente a la siembra de los **DIEZ (10)** nuevos árboles, so pena de la apertura de expediente de infracción ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. Este auto fue notificado de conformidad con la ley el 23 de julio de 2024, sin que se obtuviera respuesta alguna.

Que, por lo anterior, resulta procedente ordenar el desglose en copias, del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 112 del 10 de abril de 2019, con los siguientes documentos:

No.	Actuación	Folios
1.	Resolución No. 1415 del 25 de noviembre de 2019	11-15
2.	Concepto Técnico No. 0435 del 28 de octubre de 2021	20
3.	Oficio No. 00651 del 14 de febrero de 2022	22
4.	Auto No. 0685 del 24 de junio de 2022	25-26
5.	Concepto Técnico No. 0191 del 05 de julio de 2024	29-30
6.	Auto No. 0734 del 22 de julio de 2024	31

Que, con los anteriores documentos, deberá abrirse expediente de infracción ambiental contra la señora **LUDÍS PÁEZ CARRILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 60.416.197**, con el fin de iniciar las actuaciones preliminares a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024, al presuntamente no haber realizado la compensación por la actividad de aprovechamiento forestal autorizada.

Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado. Deberá reposar copia de la misma en el expediente a conformarse.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, al interior del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 112 del 10 de abril de 2019, no existe permiso, solicitud, ni autorización vigente de la cual CARSUCRE deba realizar seguimiento o emitir algún pronunciamiento, razón por la cual el despacho procederá con su archivo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DESGLOSAR en copias el expediente No. 112 del 10 de abril de 2019, con los siguientes documentos:

No.	Actuación	Folios
1.	Resolución No. 1415 del 25 de noviembre de 2019	11-15
2.	Concepto Técnico No. 0435 del 28 de octubre de 2021	20
3.	Oficio No. 00651 del 14 de febrero de 2022	22
4.	Auto No. 0685 del 24 de junio de 2022	25-26
5.	Concepto Técnico No. 0191 del 05 de julio de 2024	29-30
6.	Auto No. 0734 del 22 de julio de 2024	31

ARTÍCULO SEGUNDO: Con los documentos desglosados deberá abrirse expediente de infracción ambiental contra la señora **LUDÍS PÁEZ CARRILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **60.416.197**, con el fin de iniciar las actuaciones preliminares a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024, al presuntamente no haber realizado la compensación por la actividad de aprovechamiento forestal autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado. Deberá reposar copia de la misma en el expediente a conformar.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido el desglose, **ORDÉNESE EL ARCHIVO** del expediente No. 112 del 10 de abril de 2019, cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión personalmente o por aviso, según sea el caso, a la señora **LUDÍS PÁEZ CARRILLO**, al e-mail: ludyspaezcarrillo@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437

310.28
Expediente No. 112 del 10 de abril de 2019
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No - 0730

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			